



CTCP-10-000378-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-003187

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 28 de febrero de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018—184 CONSULTA |
| Tema | Contabilización de la nómina |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las normas sobre el registro de los beneficios a empleados de una entidad; están incorporadas en el Decreto 2420 de 2015, dependiendo el grupo al que pertenezca la entidad, en el anexo 1, NIC 19 para el grupo 1, anexo 2, Sección 28 para el grupo 2 y en el anexo 3, Capítulo 11 para el grupo 3.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En el ejercicio de mi profesión presto asesoría a empresas respecto de diversos temas contables; al realizar (sic) análisis de la forma correcta de contabilizar la nómina en una empresa comercial (sic) surgen dudas de cómo debería ser la forma correcta de registrar las transacciones descritas.

Solicito respetuosamente me sean resueltas las siguientes preguntas:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



1. *¿Se debe realizar cierre contable de las cuentas de provisión de nómina (26) contra cuentas por pagar (25) al final del ejercicio?*
2. *De ser afirmativa la anterior pregunta, ¿cómo se causa el pago de una persona que se retira en los primeros meses del año, donde tiene saldos del año anterior por la cuenta 25 y saldos del año actual por la cuenta 26 del mismo concepto?*
3. *¿Cómo se manejaría el cierre contable (traslado de provisiones a cuentas por pagar a trabajadores) bajo norma internacional si se utilizan las cuentas de provisiones?*
4. *¿Al realizar la contabilización de una liquidación definitiva, se debe realizar un cruce entre las cuentas de provisión (26) hacia las cuentas por pagar (25) para poder proceder con el pago, o es posible directamente descargar la cuenta provisión (26) contra los bancos (11)?*
5. *¿Al realizar pagos de cesantías o primas, también sería posible omitir el traslado de las cuentas 26 a las 25 y generar directamente el pago?*
6. *¿La provisión se debe reconocer bajo norma internacional? De ser así, ¿cómo se realizaría el proceso?*
7. *¿Es posible realizar provisiones de nómina directamente a las cuentas 25, esto debido a que al realizar los cálculos (sic) los valores obtenidos ya constituyen una cuenta por pagar cierta a favor del trabajador? ¿Esto sería, no manejar de forma alguna las cuentas de provisión 26 y llevar la provisión directamente a cuentas por pagar a trabajadores 25? (...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

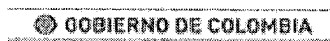
En primer lugar debemos anotar que a partir del 1 de enero de 2015 (para entidades clasificadas en los Grupos 1 y 3) y 1 de enero de 2016 (para el Grupo 2), las normas del Decreto 2649 y 2650 de 1993, quedaron sin vigencia. Sobre el particular, en el Documento de Orientación Técnica No. 001 – contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos, emitido por este Consejo, brinda orientación sobre algunas implicaciones contables que se derivan de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, y aclara el alcance de la nueva normatividad, para contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



que son el resultado final de ese procesamiento. Esta publicación se puede encontrar en el enlace www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php.

Por lo tanto, para resolver sus inquietudes, primero debe definir el marco técnico en el que es clasificada la entidad para posteriormente considerar la norma que sobre beneficios de empleados está contenida en el marco técnico que sea aplicable. El siguiente cuadro, presenta un resumen de las normas aplicables para los Grupos 1, 2 y 3 respectivamente, las cuales forman parte del anexo técnico del Decreto 2420 de 2015.

| Tema | Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 |
|---|---------|------------|--|
| Beneficios de empleados | NIC 19 | Sección 28 | Capítulo XI |
| Provisiones, activos y pasivos Contingentes | NIC 37 | Sección 21 | Capítulo IV (p. 4.8, k); Capítulo IX (p. 11.5) |

En el caso de los beneficios a los empleados puede ocurrir que las causaciones relacionadas con los servicios prestados en periodos pasados, origine una cuenta por pagar estimada u origine una provisión pasiva; al respecto la diferencia entre una cuenta por pagar y una provisión pasiva, es mencionada en el párrafo 11 de la NIC 37, de la siguiente manera:

“Comparación de las provisiones con otros pasivos

Las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones acumuladas (o devengadas) que son objeto de estimación, por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. En contraste con las provisiones:

(a) los acreedores comerciales son cuentas por pagar por bienes o servicios que han sido suministrados o recibidos por la entidad, y además han sido objeto de facturación o acuerdo formal con el proveedor; y

(b) las obligaciones acumuladas (devengadas) son cuentas por pagar por el suministro o recepción de bienes o servicios que no han sido pagados, facturados o acordados formalmente con el proveedor, e incluyen las partidas que se deben a los empleados (por ejemplo, a causa de las partes proporcionales de las vacaciones retribuidas acumuladas hasta el momento del cierre). Aunque a veces sea necesario estimar el importe o el vencimiento de las obligaciones acumuladas (o devengadas), la incertidumbre asociada a las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las provisiones.

Las obligaciones acumuladas (o devengadas) se presentan, con frecuencia, integrando la partida correspondiente a los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, mientras que las provisiones se presentan de forma separada”.

Al respecto, es probable que los valores a pagar a diciembre 31 por concepto de cesantías a corto plazo, intereses por cesantías, primas y vacaciones, puedan presentarse como cuentas por pagar, mientras que otros pasivos por beneficios a los empleados con un grado de incertidumbre mayor, se presentarán como pasivos por provisiones (pensiones a cargo de la entidad, pagos por quinquenios, cesantías retroactiva, entre otras).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En conclusión la entidad debe revisar sus pasivos relacionados con beneficios a los empleados y debe clasificarlos al momento de presentar el estado de situación financiera entre cuentas por pagar y pasivos por provisiones; respecto del uso de una cuenta específica dentro del plan de cuentas, este Consejo considera que no es importante el código de cuenta utilizado, lo importante es cumplir los criterios relacionados con los criterios de unidad de cuenta, clasificación y agregación, contenidos en los marcos técnicos, , de tal manera que si la cuenta contable utilizada tiene un código "x" o "y" no tiene implicación alguna en la elaboración de estados financieros, y corresponde a una decisión administrativa potestativa de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Abril del 2018

1-INFO-18-003187

Para: **deimar2208_@hotmail.com;mavilar@mincit.gov**
.co

2-INFO-18-002620

DEISY OSORIO TOVAR

Asunto: Consulta 2018-184

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia.

WILMAR FRANCO FRANCO


CONSEJERO

Anexos: 2018-184 Normas registro nómina revwff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varón García - Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12



Duitama, 28 de febrero de 2018

Señores
CONSEJO TÉCNICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
Bogotá

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Yo, DEISY MARCELA OSORIO TOVAR, contadora pública, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de las facultades que me asisten de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito hacer uso de mi derecho FUNDAMENTAL de petición, basado en los siguientes:

HECHOS:

En el ejercicio de mi profesión presto asesoría a empresas respecto de diversos temas contables; al realizar análisis de la forma correcta de contabilizar la nómina en una empresa comercial surgen dudas de cómo debería ser la forma correcta de registrar las transacciones descritas.

PETICIÓN:

Solicito respetuosamente me sean resueltas las siguientes preguntas:

1. ¿Se debe realizar cierre contable de las cuentas de provisión de nómina (26) contra cuentas por pagar (25) al final del ejercicio?
2. De ser afirmativa la anterior pregunta, ¿cómo se causa el pago de una persona que se retira en los primeros meses del año, donde tiene saldos del año anterior por la cuenta 25 y saldos del año actual por la cuenta 26 del mismo concepto?



3. ¿Cómo se manejaría el cierre contable (traslados de provisiones a cuentas por pagar a trabajadores) bajo norma internacional si se utilizan las cuentas de provisiones?
4. ¿Al realizar la contabilización de una liquidación definitiva, se debe realizar un cruce entre las cuentas de provisión (26) hacia las cuentas por pagar (25) para poder proceder con el pago, o es posible directamente descargar la cuenta provisión (26) contra bancos (11)?
5. ¿Al realizar pagos de cesantías o primas, también sería posible omitir el traslado de las cuentas 26 a las 25 y generar directamente el pago?
6. ¿La provisión se debe reconocer bajo norma internacional? De ser así, ¿cómo se realizaría el proceso?
7. ¿Es posible realizar provisiones de nómina directamente a las cuentas 25, esto debido a que al realizar los cálculos los valores obtenidos ya constituyen una cuenta por pagar cierta a favor del trabajador? ¿Esto sería, no manejar de forma alguna las cuentas de provisión 26 y llevar la provisión directamente a cuentas por pagar a trabajadores 25?

FINALIDAD:

Realizar de forma adecuada los procesos contables, fiscales y tributarios, de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFICACIÓN

Calle 20 No. 25-41 Duitama (Boyacá)
Correo electrónico: deimar2208_@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Deisy Osorio Tovar', written over a horizontal line.

DEISY MARCELA OSORIO TOVAR
Contadora Pública
T.P. 201107-T